

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *“La seguridad interna de los centros de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”*;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”*;

**Que,** el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: *“1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que *“Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución”*. Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

**Que,** el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe o se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que: *“Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”;*

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe;

**Que,** en los Informes Técnicos N° SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”*. Esta información sirvió para emitir las resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”;*

**Que,** el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DAJ-2022-0050-M, de 07 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica señala: *“(…) La señora MARTHA ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE (en la Inscripción de Nacimiento, constante en el Tomo 3 T, Pág. 300, Acta 860; conferido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se infiere el cambio del primer nombre de la actora de fecha 20 de marzo de 2019, quedando sus nombres completos como CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE) hasta 29 de abril de 2015 fungía en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como Agente de Seguridad Penitenciaria.”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, solicitó a la Dirección

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

de Asesoría Jurídica del SNAI lo siguiente: "(...) *En base a los antecedentes expuestos se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir la Resolución respectiva para ingresar a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a la señora CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE,*"

**Que,** de la información adjunta al Memorando N° SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, consta la Acción de Personal N° 000025, de 29 de abril de 2015, se destituyó a la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth, del puesto de servidor público de apoyo 2, del Centro de Privación de Libertad Varones Quito N° 1;

**Que,** el Memorando N° SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, no refiere que la servidora destituida ejercía el cargo de agente de tratamiento penitenciario;

**Que,** de la información constante en el expediente judicial N° 17811-2015-00970, de 9 de diciembre de 2021, el Juez del Tribunal Contencioso Administrativo (Ponente) señaló: ("...*DECISION: En mérito de lo expuesto y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el Tribunal ADMINISTRADO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta parcialmente la demanda, presentada por CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUIHPE, y, declara ilegal el acto administrativo impugnado de fecha 29 de abril de 2015, las 16h00, por lo cual se le destituye a la actora; y, como efecto de la declaratoria que se alude, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que la administración demandada en el término de cinco días reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado.- Sin costas ni honorarios que regular...*");

**Que,** en cumplimiento de la decisión judicial, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, el Director General del SNAI a la fecha, resolvió "*Artículo 1.- Por cumplimiento de la disposición judicial contenida en la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial N° 17811-2015-00970, reincorporar a las labores de servidor público de apoyo 2 a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad N° 1205160250.*";

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, señala: "*PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en el plazo de diez días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, revisará el expediente de la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth que reposen en el extinto Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, a fin de establecer las actividades y funciones que realizaba dicha servidora, de manera que, se remita a esta Dirección General, una certificación de la que conste si el cargo o puesto de Servidor Público de Apoyo N° 2 consta en la actual distribución de puestos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. En caso de que las funciones de la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth hubieren sido de seguridad penitenciaria, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020 y de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, presentará un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el que se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad N° 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*";

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, señala: "*SEGUNDA.- En el caso de que se el informe técnico derive la procedencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad N° 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera se incluya la valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado*";

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DAJ-2023-1224-M, de 15 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, solicitó: *“ a la Dirección de Administración del Talento Humano del SNAI, ejecutar el proceso de homologación e incorporación de la Sra. Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la ex Directora de Administración del Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“como delegado de la Autoridad Nominadora de esta cartera de Estado, autorice a esta Dirección continuar con el proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores citados, el mismo que será ejecutado conforme el Cronograma de ejecución adjunto”;* quien en sumilla inserta en el referido documento, indicó: *“Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth C.I.: 1205160250”;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra la señora Toapanta Quishpe Charlotte, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, C.I.: 1205160250 en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5259-M, de 19 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó a la Sra. Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe la creación del usuario, contraseña y cursos para el proceso de homologación, señalando que: *“En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de continuar con el proceso de homologación, se remite las credenciales de acceso a la plataforma MOODLE, misma que servirá para la ejecución de los cursos necesarios para su posterior evaluación. Se solicita cambiar la contraseña temporal por una contraseña propia; y una vez que acceda a la plataforma, usted podrá visualizar los cursos, mismos que deberá ejecutar conforme cronograma planificado así como sus respectivas evaluaciones. (...) Cabe recalcar que la Dirección de Administración del Talento Humano es la encargada de realizar el monitoreo del cumplimiento de este requisito previo la homologación de perfiles y sueldos.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios, y remite los resultados cuantitativos y cualitativos de los servidores, entre ellos, de la Sra. Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, e indicó entre otras cosas, que ha aprobado;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

Administración del Talento Humano, Encargada, solicitó a servidores públicos, entre ellos, a la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6138-M, de 27 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, informó que: *“la señora CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE, fue reintegrada a la institución”* y solicitó a la Directora Financiera Encargada, que: *“certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023”*;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DF-2023-1796-M, de 30 de octubre de 2023, la Directora Financiera Encargada, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, que: *“Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-119-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que asciende a USD. 2.347,93”*;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6218-M, de 04 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, dispuso a la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario, que: *“se proceda con la elaboración de Informe Técnico Jurídico, en el ámbito de su competencia, Informe requerido previo a la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe como Agente de Seguridad Penitenciaria 1.”*;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6489-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Psic. Raquel Aracely Corrales Mosquera, Directora de Administración De Talento Humano, Encargada, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero que: *“En cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución Nro. SNAI- SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 y Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que esgrime lo siguiente: “(...) En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador, Y Por Autoridad De La Constitución Y Las Leyes De La República, acepta parcialmente la demanda, presentada por CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE, y, declara ilegal el acto administrativo impugnado de fecha 29 de abril de 2015, las 16h00, por el cual se le destituye a la actora; y, como efecto de la declaratoria que se alude, una vez ejecutoriado la presente sentencia, se dispone que la administración demandada en el término de cinco días reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado.- Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” (énfasis añadido). Se adjunta los documentos para el proceso de Homologación de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, a fin de que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del acto administrativo correspondiente.”*;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1056-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Director de Asesoría Jurídica Encargado que: *“elabore el acto administrativo pertinente en cumplimiento a la disposición judicial antes mencionada”,* y adjunta la documentación pertinente;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6516-M, de 16 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, informó al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Asesoría Jurídica encargado, que: *“en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recurso presupuestados ( como se encuentra certificado por la Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte.”*;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** de la información adjunta por la Dirección de Administración del Talento Humano, se desprende el “Formato de Homologación para Ubicación de Grado” con N° DATH-2023-001, correspondiente a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, en el cual, refiere los datos generales, de instrucción formal, la aceptación expresa de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la experiencia a la fecha de la homologación, los resultados de las pruebas y la homologación equivalente;

**Que,** en la documentación adjunta por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, se remitió el cuestionario de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, en el cual consta expresada la voluntad de ingresar a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, bajo régimen COESCOPE, con la respectiva firma;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1056-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica la información pertinente para el proceso de homologación, entre ellos, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, elaborado por la servidora Abg. Andrea Carolina Corrales, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, referido ut supra, indica que: “*En atención al memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6218-M de 04 de noviembre de 2023 suscrito por Raquel Aracely Corrales Mosquera, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, ENCARGADA en el cual solicita: “(...) se proceda con la elaboración de Informe Técnico Jurídico, en el ámbito de su competencia, Informe requerido previo a la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe como Agente de Seguridad Penitenciaria 1 (...)”, en cumplimiento a la Sentencia Judicial emitida el 28 de junio de 2019 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa Nro. 17811-2015-00970 a favor de Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, en la cual se: “(...) dispone que la administración demandada reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características (...)”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, antes referido, indica que: “*en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020 y de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, presentará un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el que se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, detalla en su parte pertinente las acciones administrativas del proceso de homologación, e indica que: “*conforme a la directriz emitida por el Ministerio de Trabajo, es importante aplicar el procedimiento establecido en la Resolución Nro. MDT-2019-185, pues, se menciona que para homologar a cualquier servidor que sea reintegrado por decisión judicial a las condiciones previas a la fecha de la respectiva homologación, se debe aplicar en cada caso que el servidor cumpla con las condiciones legales establecidas. En efecto, al existir pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y, por disposición judicial de autoridad competente, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia judicial; por lo cual corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) proceder con el trámite correspondiente conforme lo determina la resolución Nro. MDT-2019-185”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: “*los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth portadora de la cédula de ciudadanía Nro.: 1205160250, son tomando*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

en cuenta la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del art. 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia. Por tal razón esta dirección ha realizado las siguientes diligencias a fin de dar cumplimiento con la sentencia judicial (...) Se utilizó la plataforma informática creada para el ingreso a la Carrera del Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de 1495 agentes de tratamiento penitenciario del SNAI. El 12 de septiembre de 2023, por medio de memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5090- M, se solicita la creación del usuario, de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula 1205160250, en la plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios. Usuarios remitidos a través de los memorandos Nro. SNAI-DTIC-2023-1673-M y Nro. SNAI-DTIC-2023-1675-M de 14 de septiembre de 2023.”;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, ut supra, señala que: “Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos: Instrucción formal: ABOGADO, Fecha de ingreso a la institución: 01 de mayo de 2014, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 99.17/100”;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, referido, indica que: “Conforme a los documentos habilitantes entregados y revisados de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth se desprende” que en instrucción formal tiene el título de Abogada, con fecha de ingreso 01/5/2014, la fecha de corte es 30/06/2015 con años de experiencia 1 año, 1 mes y 29 días y que, al considerar las disposiciones transitorias primera y segunda de la Resolución N° MDT-2019-185, la señora “Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250 deberá ser ubicada” en el nivel técnico operativo, rol de ejecución operativa, grado COESCOP Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, en grado ocupacional Servidor público 5;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, señala que: “al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, y en virtud a que con memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6138-M de 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique la disponibilidad presupuestaria, esto a fin, de realizar el ingreso del servidor. En atención al Memorando ibídem, la Dirección Financiera con Memorando Nro. SNAI-DF-2023-1796-M de 30 de octubre de 2023, informa a esta Dirección la disponibilidad presupuestaria para la certificación de un puesto en modalidad de nombramiento dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023”;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, en mención, en la sección de conclusión indica: “En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección Administrativa del Talento Humano señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-00970 ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro de la prenombrada funcionaria, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 (...), en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica a la señora Toapanta Quishpe

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 1, Servidor Público 5, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique la partida vacante existente esto a fin, de realizar el ingreso de la servidora.”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, recomienda que: *“se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth portadora de la cédula de C.I: 1205160250, ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 1, Servidor Público 5, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-00970.”;*

**Que,** la Sra. Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, fue destituida por el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y en sentencia se ordenó que se reintegre a la actora, al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, por lo que, es necesario indicar que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, no fue parte procesal en el proceso judicial, y, a través de mandamiento de ejecución, de 08/12/2021, ordenó que la institución accionada restituya a la servidora, más, el SNAI tampoco fue la parte accionada, pues, el SNAI no mantiene el RUC del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no obstante, con el ánimo de dar cumplimiento a la sentencia ordenada, esta entidad ha realizado las acciones necesarias, considerando que el SNAI no tiene servidores de seguridad penitenciaria con grupo ocupacional de servidor público de apoyo 2, que era el cargo que la señora tenía al momento de la cesación de funciones;

**Que,** la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, no estuvo vinculada ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ni la Resolución N° MDT-2018-0185;

**Que,** con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP;

**Que,** en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, complementando la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, respetuoso de las decisiones judiciales, acojo la recomendación y el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar a la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe y la respectiva homologación;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial N° 17811-2015-00970 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1205160250, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

La Dirección de Administración de Talento Humano, será la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 2.-** Se homologa como servidor público 5, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1205160250, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACIÓN PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1205160250	TOAPANTA QUISHPE CHARLOTTE ELIZABETH	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 1°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	\$ 1212,00

**Artículo 3.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las Unidades Administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad, en el que la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

**Artículo 4.-** Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a la servidora pública Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

aplicación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará Servidores de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

***Documento firmado electrónicamente***

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

Copia:  
Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

mp/ds/ac